



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202401-00001326
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /	

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

Doctora:
Senaida Tellez Duarte
Subsecretaria Administrativa de Talento Humano
Municipio de Bucaramanga

Asunto: Solicitud concepto jurídico con consecutivo 2-SSA-202401-00000651

I. OBJETO DE LA CONSULTA

Como antecedentes refiere en su escrito que:

a) Un trabajador vinculado al Municipio de Bucaramanga en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 28 adscrito a la secretaría de infraestructura, presentó carta de renuncia a su cargo manifestando que su voluntad es continuar prestando los servicios pues se encuentra a menos de dos años de obtener su pensión de vejez.

b) Una trabajadora vinculada al Municipio de Bucaramanga en el cargo Líder de Programa, Código 206, grado 34, informó que cuenta con 56 años de edad y 1059 semanas cotizadas en el Fondo Porvenir, razón por la cual solicita a la administración que se le garantice su continuidad laboral hasta tanto cumpla con los requisitos para obtener su pensión de vejez.

Solicita se emita por parte de la Secretaría Jurídica concepto sobre si los trabajadores antes mencionados son beneficiarios de la estabilidad laboral reforzada de prepensión.

II. PROBLEMA JURÍDICO:

a) ¿Es beneficiario del fuero laboral de estabilidad reforzada por prepensión el trabajador que ocupe el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 28 de la planta de personal del Municipio de Bucaramanga?

Tesis: NO

B) ¿Es beneficiaria del fuero laboral de estabilidad reforzada por prepensión la trabajadora que ocupan el cargo de Líder de Programa, Código 206, grado 34, de la planta de personal del Municipio de Bucaramanga?

Tesis: NO

II. FUENTES FORMALES

- Constitución Política de Colombia artículo 125.
- Ley 909 de 2004 artículo 5°.
- Sentencia de la Corte Constitucional SU-003 de 2018.

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202401-00001326
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /	

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Del fuero prepensional frente a empleos de libre nombramiento y remoción

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 125 que "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*" (Subraya fuera del texto).

Por su parte la ley 909 de 2004 fijó en su artículo 5º los criterios para clasificar los empleos de Libre Nombramiento y Remoción, así:

Artículo 5o. Clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

(...)

2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:

(...)

b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos así:

(...)

En la Administración Central y órganos de Control del Nivel Territorial:
Gobernador, Alcalde Mayor, Distrital, Municipal y Local.

(...)"

La Corte Constitucional en sentencia SU-0003-2018 unificó su criterio en cuanto al fuero de estabilidad laboral reforzada de los empleados en cargos de libre nombramiento y remoción, concluyendo que:¹

"43. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, por regla general, los empleados públicos de libre nombramiento y remoción no gozan de estabilidad laboral reforzada. Para efectos de fundamentar esta primera regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la normativa que regula esta categoría especial de servidores públicos, a su delimitación cuando ejercen función administrativa y a las razones relevantes para su justificación.

(...)

53. Estas razones, asociadas, bien al ejercicio de funciones de dirección, conducción u orientación institucional, ora de un alto grado de confianza, justifican no solo la excepción a la regla constitucional de ingreso por concurso a la carrera administrativa, sino que también habilita un tratamiento distinto en la aplicación de los distintos fueros de estabilidad laboral, entre ellos el de "prepensión", en los términos de la primera regla de unificación de esta sentencia. En consecuencia, tal como allí se indicó, por regla general, los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, que relaciona el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, no gozan de estabilidad laboral reforzada como consecuencia, bien, de las funciones a su cargo o de la suma confianza que exige su labor."

¹ Ver consideraciones 43 y 53 de la sentencia.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202401-00001326
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /	

De acuerdo a lo anterior, las personas que ejerzan cargos que a la luz de la ley 909 de 2004 sean de Libre Nombramiento y Remoción, **no gozan de la estabilidad laboral reforzada de prepensión.**

VI. DEL CASO CONCRETO

a) El cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 28 de Libre Nombramiento y Remoción, que según el Manual Específico De Funciones y de Competencias Laborales² pertenece al Despacho del Alcalde, su jefe inmediato es el Alcalde Municipal y dentro del propósito principal se enuncia "*Desarrollar procesos de gestión en áreas inherentes al despacho del Alcalde, para el cumplimiento de la misión institucional, dando cumplimiento al Plan de Desarrollo y las normas que apliquen y con la oportunidad y eficacia requeridas*", se enmarca dentro de los empleos de libre nombramiento y remoción determinados en el artículo 5° de la ley 909 de 2004.

b) El empleo denominado Líder de Programa Código 206, Grado 34 de libre nombramiento y remoción, el cual, según el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales³, pertenece al Despacho del Alcalde, su jefe inmediato es el Alcalde Municipal y dentro del propósito principal del cargo se enuncia "*Ejecutar la estrategia de Educación Superior en los niveles técnico, tecnológico y profesional del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo y el marco legal vigente.*", se encuadra dentro de los cargos de libre nombramiento y remoción que señala el artículo 5° de la ley 909 de 2004.

VI. RESPUESTA A LA CONSULTA

En respuesta a la solicitud de concepto elevada por la Subsecretaría Administrativa de Talento Humano, se concluye que respecto de los cargos denominados Profesional Especializado, Código 222, Grado 28 y Líder de Programa Código 206, Grado 34, ambos de libre nombramiento y remoción, dependientes del Despacho del Alcalde y que tienen como jefe inmediato el Alcalde Municipal, **no opera la estabilidad laboral reforzada de prepensión.**

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Sin más consideraciones,

PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
Secretaría Jurídica
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico

² Decreto Municipal No. 066 de 2018, modificado por los Decreto 025 y 137 de 2020.

³ Idem